

PROTOCOLO

Entre la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina y el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia sobre la organización del intercambio de información sobre mercaderías y medios de transporte que se desplazan entre la República Argentina y la Federación de Rusia

La Administración Federal de Ingresos Públicos (República Argentina) y el Servicio Federal de Aduanas (Federación de Rusia) - en adelante, las Partes

Teniendo en consideración el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Servicios Aduaneros suscripto en Buenos Aires el 14 de noviembre de 1997;

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la introducción de formas y métodos modernos de control aduanero;

Con el objeto de asistir al comercio y garantizar la seguridad por medio del intercambio electrónico de información utilizada con fines aduaneros;

Con el fin de elevar la efectividad de la administración aduanera y acelerar el despacho aduanero de las mercaderías y medios de transporte que se desplazan entre los Estados de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes organizarán y realizarán de manera regular el intercambio de datos recibidos por ellas durante el despacho aduanero de mercaderías y medios de transporte que se exportan del territorio del Estado de una de las Partes, si el punto de destino o la ruta de tránsito se encuentra en el territorio del Estado de la otra Parte, de ser posible, antes de que crucen la frontera del Estado de la Parte de destino o tránsito (en adelante, "información preliminar").

La información preliminar se presentará como documentos electrónicos, según las condiciones técnicas de interacción informativa acordadas por las Partes.

El intercambio de información preliminar se realizará por las Partes dentro de los límites de su competencia y de acuerdo con la legislación de los Estados de las Partes.

Artículo 2

Las Partes utilizarán la información preliminar para el control aduanero, en particular, sobre la base de la aplicación de métodos de análisis y gestión de riesgo.

Artículo 3

La información preliminar, recibida por las Partes según surge del presente Protocolo, es de carácter oficial y podrá ser utilizada de acuerdo con lo establecido por los artículos 17 y 18 del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus servicios aduaneros con fecha 14 de noviembre de 1997,

Toda información recibida conforme a este Protocolo estará alcanzada por el nivel de confidencialidad y protección de datos vigentes en el territorio de la parte que proporciona la información.

Artículo 4

Cada una de las Partes presentará la información sobre la importación de mercadería y medios de transporte que lleguen al territorio de su Estado, luego de la liberación de la mercadería sobre la base de las condiciones técnicas de interacción informativa acordadas.

Artículo 5

Las Partes se informarán mutuamente sobre cualquier discrepancia en la información sobre el desplazamiento de mercadería y medios de transporte entre los Estados de las Partes recibida como resultado del intercambio de la información preliminar.

Artículo 6

Las Partes se informarán mutuamente la lista de personas y dependencias de las Partes, que:

- determinarán el contenido de la información que formará parte del intercambio de información preliminar sobre las mercaderías y medios de transporte que se desplazan entre los Estados de las Partes, como así también, la elaboración y coordinación de los nomencladores necesarios;
- elaborarán y coordinarán las condiciones técnicas de interacción informativa y las tecnologías de procesamiento y transmisión de datos, como así también los requerimientos para la protección de la información;
- determinarán los métodos de identificación de mercaderías y medios de transporte con el fin de asociar la información preliminar con las partidas específicas de mercadería y/o con medios de transporte en concreto;
- serán responsables por el intercambio de la información preliminar;
- regularán las cuestiones relacionadas con la aplicación de las cláusulas del presente Protocolo.

Artículo 7

En miras a la aplicación de las cláusulas del presente Protocolo, para el ajuste de la tecnología de intercambio de la información preliminar sobre las mercaderías y medios de transporte que se desplazan entre los estados de las Partes, las mismas realizarán ensayos de prueba.

Las Partes acordarán: los principios tecnológicos básicos, la lista y composición de la información prevista para ser transmitida, el procedimiento de intercambio de la información preliminar, la estructura y el formato de los datos, los requisitos para la protección de la información preliminar, el procedimiento de identificación de la información preliminar con la mercadería o los medios de transporte en concreto, la lista de organismos aduaneros de las Partes que participarán de los ensayos de prueba, como así también los plazos de su realización.

Luego de la coordinación de la cuestiones mencionadas en el presente artículo, las Partes tomarán las medidas técnicas y de organización necesarias, y se notificarán mutuamente por escrito sobre la disposición para comenzar los ensayos de prueba.

El plazo de realización de los ensayos de prueba sobre el intercambio de información preliminar es de seis meses. De ser necesario, las Partes de mutuo acuerdo podrán prorrogar dicho plazo.

Artículo 8

Luego de finalizados los ensayos de prueba, las Partes tomarán la decisión de comenzar el intercambio de información preliminar de manera regular.

Las Partes se notificarán mutuamente por escrito cuando estén listas para comenzar el intercambio de información preliminar de manera regular.

Artículo 9

Con el objeto de implementar el presente Protocolo, las Partes harán consultas y se proveerán mutuamente de manera gratuita materiales informativos y de referencia, información de la documentación de diseño necesarios para el intercambio de la información preliminar.

Artículo 10

El presente Protocolo puede ser modificado o complementado por acuerdo recíproco entre las Partes, mediante protocolos separados.

Artículo 11

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes por la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Protocolo se dirimirán por medio de consultas y negociaciones.

Artículo 12

El presente Protocolo entrará en vigor desde el día de su suscripción. El Protocolo se pacta por un período indeterminado y permanecerá vigente durante los seis meses posteriores a la fecha en la que una de las Partes reciba una notificación escrita de su contraparte sobre la intención de finalizar el mismo.

Se firma en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia a los 12 días del mes de octubre de 2010 en dos ejemplares en español, ruso e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

PROTOCOLO N° 01/10 (AFIP)

En representación de la Administración
Federal de Ingresos Públicos de la
República Argentina

En representación del Servicio Federal de
Aduanas de la Federación de Rusia

